

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

REF: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

RAD: 2021-00129.00

Valledupar, Cesar, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

La señora ANDREA YULIETH LONDOÑO CUELLO, por conducto de su apoderada judicial, y en representación de su menor hija MIA VICTORIA GARCÍA LONDOÑO, presentó demanda de alimentos contra el señor BRYAN GARCÍA LÓPEZ.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder debe dirigirse al Juez de Familia Reparto por cuanto es el competente para conocer de esta clase de proceso y no al constitucional, quien solo actúa con esa calidad en las acciones de tutelas y habeas corpus. Artículo 74 del C.G.P. El poder debe contener el nombre de la menor demandante.

Además, en el poder debe indicarse expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado; tal como lo establece el artículo 5° del decreto 806 del 2020.

Como quiera que los alimentos a favor de la menor MIA VICTORIA ya fueron fijados mediante conciliación realizada ante el ICBF de esta ciudad, el día 21 de enero del presente año, la demanda pertinente debe ser de aumento de la cuota de alimentos y para ello debe agotar el requisito de procedibilidad a que hace referencia la Ley 640 de 2001.

Los hechos esbozados en la demanda son más constitutivos de una demanda ejecutiva de alimentos que de aumento, por cuanto se alega el incumplimiento del demandado en la cancelación de la cuota de alimentos fijada a favor de la menor demandante.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda y se le concede a la demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane so-pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

**JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40098f092af09609bd6a2d0d408b0e5cb7b0d518b514feb29b7dd1321a4680d
4**

Documento generado en 27/05/2021 11:06:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**